

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfonos:-2283791
Apartado Postal 86

Tiraje: 850 ejemplares

Valor C\$ 5.00
Córdobas Oro

| | | |
|--------|-------------------------------------|------|
| AÑO CI | Managua, Viernes 3 de Enero de 1997 | No.2 |
|--------|-------------------------------------|------|

SUMARIO

| | |
|--|------|
| MINISTERIO DE FINANZAS | Pág. |
| Acuerdo Ministerial No. 16-96 Creación de Bonos de Pago por Indemnización..... | 49 |
| Acuerdo Ministerial No. 17-96- Se autoriza Sustitución de Certificados de bonos de Pagos | 52 |
| MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO | |
| Registro Marcas de Fábrica y Comercio..... | 56 |
| Registro Marca Servicio..... | 59 |
| Registro Nombre Comercial..... | 61 |
| SECCION JUDICIAL | |
| Citación de Procesados..... | 64 |

MINISTERIO DE FINANZAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 16-96

CREACIÓN DE BONOS DE PAGO POR INDEMNIZACIÓN

EL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le otorga el Decreto No. 611, "Ley de Bonos Estatales de la República de Nicaragua", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.5 del 9 de Enero de 1981 y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto No. 56-92, publicado en La Gaceta No. 198, del dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

ACUERDA :

PRIMERO : La Creación de "Bonos de Pago por Indemnización" de conformidad con las siguientes disposiciones.

AUTORIZACIÓN Y DESTINO

Arto. 1.- **AUTORIZACIÓN.-** El Gobierno de la República de Nicaragua, que en adelante se llamará la República, por la presente declaración de voluntad autoriza la constitución de un crédito colectivo a cargo del fisco o Hacienda Pública hasta por la suma de C\$500.000.000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE CORDOBAS) y autoriza asimismo la emisión de Bonos, representados en títulos valores, que incorporen la participación alícuota de sus tenedores en el crédito colectivo autorizado.

Arto. 2 **-DESTINO.-** Los Bonos a que se refiere el presente acuerdo, que serán "Bonos de Pago", se destinarán al pago de las obligaciones contraídas por el Estado con motivo de la aplicación del Sistema de Compensación para indemnizar el valor establecido conforme los procedimientos del Decreto 51-92, de los bienes patrimoniales indebidamente apropiados o confiscados, y que fuere posible su devolución.

CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS

Arto. 3.- **DENOMINACIÓN.-** Los Bonos se llamarán "Bonos de Pago por Indemnización" y en lo adelante de este Acuerdo podrán llamarse simplemente Bonos.

Arto. 4.- **CLASE O SERIES.-** Los Bonos de Pago por Indemnización serán de la Serie A o clase "A" y hasta por un monto de C\$500.000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE CORDOBAS).

Arto. 5.- **VALOR NOMINAL.-** Los Bonos de esta clase o serie "A" tendrán los siguientes valores nominales: 28 mil Bonos de C\$10,000.00 con un valor total de C\$280,000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE CORDOBAS); 21 mil Bonos de C\$5,000.00 con un valor total de C\$105,000,000.00 (CIENTO CINCO MILLONES DE CORDOBAS NETOS); 100 mil Bonos de C\$1,000.00 con un valor total de C\$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE CORDOBAS); 20 mil Bonos de C\$500.00 con un valor total

de C\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE CORDOBAS); y 50 mil Bonos de C\$100.00 con un valor total de C\$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE CORDOBAS).

Arto. 6.- NUMERACIÓN.- Los Bonos con un valor nominal de C\$10,000.00 (DIEZ MIL CORDOBAS) serán numerados del 262,001 al 290,000 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL UNO AL DOSCIENTOS NOVENTA MIL); los del valor nominal de C\$5,000.00 (CINCO MIL CORDOBAS) serán numerados del 133,001 al 154,000 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL UNO AL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL) los del valor nominal de C\$1,000.00 (UN MIL CORDOBAS) serán numerados del 628,001 AL 728,000 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL UNO AL SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL); los del valor nominal de C\$500.00 (QUINIENTOS CORDOBAS) serán numerados del 119,001 al 139,000 (CIENTO DIECINUEVE MIL UNO AL CIENTO TREINTINUEVE MIL); los del valor nominal de C\$100.00 (CIEN CORDOBAS) serán numerados del 275,001 al 325,000 (DOSCIENTOS SETENTICINCO MIL UNO AL TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL).

Arto. 7 .-DERECHOS IGUALES.- Los Bonos serie o clase "A" darán a sus tenedores iguales derechos, impondrán iguales obligaciones y estarán sujetos al mismo plan de pago conforme lo establecido en el Decreto 56-92 y Ley No. 180 del 12 de Julio de 1994.

Arto. 8 .-INTERESES.- Todos los Bonos emitidos conforme el presente acuerdo devengarán un interés anual conforme lo establecido en el inciso e del Arto 2 de La Ley 180, "Ley Especial de Valorización de Bonos de Pago por Indemnización".

Arto. 9 .-PLAZO.- Los Bonos serie "A" tendrán para su pago un plazo de quince años conforme lo dispone el inciso d) Arto. 2 de la Ley 180, Ley Especial de Valorización de Bonos de Pago por Indemnización. Se entenderá por fecha de emisión la fecha de la formal colocación del bono por entrega a un tenedor en pago de las obligaciones referidas en el Arto. 2 del presente Acuerdo.

Arto. 10 .-REDENCIÓN ANTICIPADA.- Los Bonos emitidos y en circulación se podrán redimir en forma anticipada en los siguientes casos: a) Cuando fueren utilizados para la compra de activos o bienes del Estado y sus Instituciones, en subasta o cualquier otro mecanismo de privatización; b) Por el pago de deuda originadas en el proceso de privatización o devolución de bienes por el Estado; c) Cuando sean utilizados en cualquiera de los usos contemplados por las leyes 180 y 209 "Ley de estabilidad de la Propiedad", y d) En cualquier tiempo, cuando el Estado decida hacer redenciones totales o parciales de los Bonos.

Los Bonos de Pago serán aceptados como dinero en efectivo, es decir a la par, incluyendo tanto su valor nominal como sus intereses acumulados a la fecha de la transacción; salvo en los casos de redención por licitación.

Arto. 11.- PLAN DE SORTEO O LICITACIÓN.- El Ministerio de Finanzas resolverá por Acuerdo la redención o amortización anticipada de los Bonos o Certificados mediante sorteo o licitaciones en forma esporádica o extraordinaria. Los sorteos o licitaciones se regirán por las siguientes normas:

- a) Los sorteos o licitaciones para amortización o redención anticipada, se efectuarán en la Tesorería General de la República, dentro de un sistema que permita igual oportunidad a todos los bonos emitidos, cualquiera que fuere su valor nominal y la fecha de su vencimiento original.
- b) Los sorteos y licitaciones serán públicos y presididos por el Tesorero General de la República, en presencia de un Notario y se deberán anunciar por aviso en un diario de circulación nacional con anticipación no menor de 8 ni mayor de 15 días a la fecha del sorteo o licitación.
- c) El sorteo o licitación se hará constar en Acta firmada por el Tesorero General de la República y por el Notario Público.

Arto.12.- CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS.- A opción del Gobierno de la República de Nicaragua podrán emitirse Certificados representativos de un número determinado de bonos, que correspondan a un mismo valor nominal. Estos certificados se extenderán a nombre del tenedor.

Arto. 13 .-INCINERACIÓN.- los Títulos de Bonos o Certificados que se hubiesen recibido por pago o amortizaciones deberán incinerarse a más tardar tres meses después de su entrega al Estado.

La incineración se efectuará en presencia de un delegado de la Tesorería General de la República y de un funcionario comisionado por la Controlaría General de la República, quienes firmarán el Acta que se levantará con los detalles actuales y relación de los títulos destruidos.

Arto. 14.- FALTA DE COBRO.- Si a la fecha de pago de los bonos o certificados los tenedores no los cobrasen, la Tesorería General de la República mantendrá sin causa de intereses el importe de los mismos por el término de la prescripción, lo que se operará en beneficio del fisco.

CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS

Arto. 15.-TÍTULOS.- Los Bonos de pago estarán representados en títulos "a la orden" con carácter nominativos, de acuerdo con lo descrito en el Arto. 6. Título I, de la Ley General de Títulos Valores y Ley de Bonos Estatales.

El Libro de Registro será llevado por el Tesorero General de la República, informando detalladamente a la Contraloría General de la República.

Arto. 16.- FORMA Y CONTENIDO.- Los títulos serán de forma rectangular impresos en papel y tinta de seguridad conforme lo indica la ley respectiva y deberán contener:

- a) Nombre genérico de: "Bonos de Pago por Indemnización" de la República de Nicaragua, y en la parte superior izquierda el Escudo de Nicaragua.
- b) Número individual y serie a que pertenezca.
- c) Expresión del monto total de la emisión, indicando el número y fechas de La Gaceta, en que se publicó el Acuerdo de creación respectiva.
- d) Promesa de pago de la cantidad de valor nominal del Bono y nombre de la persona a cuyo favor se emitió indicándose que es "a la orden".
- e) Valor Nominal del Bono, en letra y cifras. Indicación de que las cantidades están sujetas a la cláusula de mantenimiento de valor en relación al dólar de los Estados Unidos de América.
- f) Tasa de interés que se reconoce al tenedor.
- g) Plazo del principal del bono y de los intereses
- h) Lugar y fecha de emisión del Bono.
- i) Firma del Ministro de Finanzas y del Tesorero General de la República. Estas firmas podrán ser impresas por medios mecánicos.
- j) Indicaciones del Registro de la emisión en la Tesorería General de la República.

EMISION Y COLOCACIÓN DE LOS BONOS

Arto. 17.-VIGENCIA Y EMISIÓN.- Por fecha de vigencia de los bonos se entenderá la fecha de publicación de este Acuerdo en "La Gaceta", Diario Oficial, fecha a partir de la cual podrán ser formalmente emitidos o

colocados. Por fecha de emisión de los bonos por entrega a su tenedor. El plazo de duración de los bonos y las anualidades de intereses correspondientes se determinarán con referencia a la fecha de colocación o efectiva emisión de los mismos.

Arto. 18.- VALOR DE EMISIÓN.- Los Bonos o Certificados se emitirán o colocarán a su valor nominal.

Arto. 19.- ADJUDICATARIO DE LOS BONOS.- Los Bonos serán entregados en pago de las indemnizaciones que corresponda a las personas cuyos bienes patrimoniales fueron valorados y cuantificados conforme los procedimientos y el alcance de los Decretos 51-92 y 56-92. Cuando el pago de la indemnización tuviese una fracción menor de C\$100.00 (CIEN CORDOBAS), dicha fracción se redondeará al múltiplo de C\$100.00, la cifra a pagar en Bonos.

RÉGIMEN ESPECIAL

Arto.-20.-CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE VALOR.- Los Bonos o Certificados de Pago por Indemnización, creados por el presente acuerdo tanto en el principal como en los intereses y hasta el momento de la cancelación o redención, quedan sujetos a la cláusula de Mantenimiento del Valor en relación al dólar de los Estados Unidos de América.

Arto. 21.-GARANTÍA DEL ESTADO.- Los Bonos de Pago por Indemnización gozarán de la garantía y respaldo de la República de Nicaragua conforme lo dispone la Ley de Bonos Estatales, Decreto 56-92, y las Leyes No. 180 y 210 "Ley de incorporación de particulares en la operación y ampliación de los servicios públicos de Telecomunicaciones".

Arto. 22.-OBLIGACIÓN DEL ADQUIRENTE.- Los adquirentes de los bonos quedarán sujetos por el solo hecho de su adquisición, a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Arto. 23.- DOMICILIO.- El pago de los Bonos o intereses se hará en la Oficina de la Tesorería General de la República en la ciudad de Managua contra presentación del título. El Estado se somete al domicilio de Managua, para cualquier controversia o acción relacionada con la emisión aquí ordenada.

Arto. 24.- LEYES APLICABLES.- Los Bonos de Pago por Indemnización se registrarán en primer término por las disposiciones de los Decretos 611, 56-92, y Ley No.180, "Ley Especial de Valorización de Bonos de Pago por Indemnización" en segundo término por lo dispuesto en el presente Acuerdo de Creación y por último por la Ley General de Títulos Valores, en lo que no se le oponga.

Arto. 25.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO.- El presente Acuerdo de creación no podrá ser ejecutado sino después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

SEGUNDO :Ordenar la publicación del presente Acuerdo que contiene la Creación de los Bonos de Pago por Indemnización en "La Gaceta", Diario Oficial, para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-
Emillo Pereira Alegria -Ministro de Finanzas

SE AUTORIZA SUSTITUCION DE CERTIFICADO
DE BONOS DE PAGO

ACUERDO MINISTERIAL 17 - 96

El Ministerio de Finanzas
de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO:

I

Que se hace necesaria la actualización del Decreto 11-96, suscrito el 26 de septiembre del corriente año, para continuar el proceso de indemnización durante el año 1997, habiéndose considerado a la fecha actual los requerimientos reales y necesarios para completar el proceso de canje y de indemnización a través de Bonos de Pago por Indemnización.

II

Que la Ley No.210 "Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones", ha autorizado al Gobierno de la República a emitir un total de Bonos de Pago por Indemnización (Bonos Par) en una cantidad en córdobas hasta el equivalente a la suma de 650 millones de dólares de los Estados Unidos de América, y dicha emisión se rige conforme lo dispone el Decreto No.611 "Ley de Bonos Estatales", la Ley No. 180 "Ley Especial de Valorización de Bonos de Pago por Indemnización"; y el Decreto No. 56-92 "Sistema de Compensación"

III

Que para facilitar a los tenedores de Certificados de Bonos de Pago por Indemnización la oportunidad de obtener mejores precios y liquidez, es necesario que los Bonos contengan las características estándares y las garantías que exige el mercado internacional de valores, incorporando a Nicaragua a los países que han utilizado un esquema de "Bonos Brady", lo que permitirá cotizar los

Bonos con mayor facilidad en cualquier Bolsa de Valores local o internacional.

IV

Que para fomentar el flujo de inversiones y capitales, es necesario establecer la credibilidad de Títulos Valores de Nicaragua en el mercado internacional, a fin de poder colocar futuras emisiones de valores para captar nuevos recursos para financiar el desarrollo.

V

Que de conformidad con el Arto. 7 del Decreto No.56-92 sobre "Sistema de Compensación" y los Artos. 1, 2 y 13 de la Ley No.180 "Ley Especial de Valorización de Bonos de Pago por Indemnización" el Ministerio de Finanzas está facultado para establecer procedimientos financieros o fiscales adicionales para redimir con anticipación los Bonos de Pago por Indemnización; fomentar el desarrollo de mercados de valores que permitan transacciones entre terceros con los Bonos de Pago por Indemnización; y facilitar la cancelación de los intereses de dichos bonos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en cumplimiento de lo que establece el Decreto No.611 "Ley de Bonos Estatales de la República de Nicaragua"; el Arto.2 inc. f) de la Ley No.180 "Ley Especial de Valorización de Bonos de Pago por Indemnización"; el Arto.5 de la Ley No.210 "Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones"; el Arto.7 del Decreto Ejecutivo 56-92 "Sistema de Compensación" y el Decreto Ejecutivo 21-95 sobre "Disposición para cancelación de intereses de los Bonos de Pago por Indemnización."

ACUERDA:

Arto.1.-Sustitución: Se autoriza la sustitución de los Certificados de Bonos de Pago por Indemnización de la Serie "A" en circulación, que en adelante podrán llamarse simplemente "Certificados de la Serie "A", por sus correspondientes Bonos de Pago por Indemnización que se emitirán en forma estandarizada en las Series "B", "C", "D", "E" y "F" de conformidad con el presente Acuerdo.

Arto.2.-Tasas de Cambio y Vencimiento: Los Bonos de Pago por Indemnización de las Series "B", "C", "D", "E" y "F", que en adelante podrán llamarse simplemente Bonos, estarán identificados por la fecha de inicio del plazo del Bono, la fecha de vencimiento y la tasa de cambio en córdobas con relación al dólar de los Estados

Unidos de América de la siguiente manera:

- a) Los Bonos de la Serie "B" tendrán fecha de inicio del plazo del Bono el 24 de Febrero de 1993; Tasa de Cambio a esa fecha de C\$6.0362 por U. S. dólar; y, fecha de vencimiento y último pago del principal, el 24 de febrero del año 2,008.
- b) Los Bonos de la Serie "C" tendrán fecha de inicio del plazo del Bono el 1 de Enero de 1994, Tasa de Cambio a esa fecha de C\$6.3517 por U.S. dólar; y, fecha de vencimiento y último pago del principal el 1 de Enero del año 2,009.
- c) Los Bonos de la Serie "D" tendrán fecha de inicio del plazo del Bono el 1 de Enero de 1995, Tasa de Cambio a esa fecha de C\$7.1139 por U.S. dólar; y, fecha de vencimiento y último pago del principal el 1 de Enero del año 2,010.
- d) Los Bonos de la Serie "E" tendrán fecha de inicio del plazo del Bono el 1 de Enero de 1996, Tasa de Cambio a esa fecha de C\$7.9675 por U.S. dólar; y, fecha de vencimiento y último pago del principal el 1 de Enero del año 2,011.
- e) Los Bonos de la Serie "F" tendrán fecha de inicio del plazo del Bono el 1 de Enero de 1997, Tasa de Cambio a esa fecha de C\$ 8.9264 por U.S. dólar; y, fecha de vencimiento y último pago del principal el 1 de Enero del año 2,012.

Arto.3.-Canje.- Los Certificados de la Serie "A" en circulación, podrán ser canjeados por sus tenedores, por los Bonos de las Series "B", "C", "D", "E" y "F", según la siguiente modalidad:

- a) Los Certificados de la Serie "A" emitidos en el período del 24 de Febrero de 1993 al 31 de diciembre de 1993, inclusive, serán sustituidos por los Bonos de la Serie "B",
- b) Los Certificados de la Serie "A" emitidos en el período del 1 de Enero de 1994 al 31 de Diciembre de 1994, inclusive, serán sustituidos por los Bonos Serie "C" y,
- c) Los Certificados de la Serie "A" emitidos en el período del 1 de Enero de 1995 al 31 de Diciembre de 1995, inclusive, serán sustituidos por los Bonos de la Serie "D" y,
- d) Los Certificados de la Serie "A" emitidos en el período del 1 de Enero de 1996 al 31 de Diciembre de 1996, inclusive, serán sustituidos por los Bonos de la Serie "E".

- e) En caso se emitan Certificados de la Serie "A", en el período comprendido del 1ro. de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997, éstos serán sustituidos por los Bonos de la Serie "F".

Arto. 4.-Determinación del monto equivalente a entregar en la sustitución o canje.- El cálculo del monto de los Bonos correspondientes a entregar en el canje se realizará para la totalidad de certificados que presente cada tenedor conforme el siguiente procedimiento:

- a) El tenedor de Certificados de la Serie "A" presentará a la Tesorería General de la República o a los locales que ésta disponga, los certificados que desee canjear.
- b) Una vez presentados los Certificados se clasificarán para ser canjeados por las series que les corresponda según el Arto. 3 del presente acuerdo.
- c) Para cada uno de los Certificados de la Serie "A" que presente el tenedor, clasificados por su correspondiente serie, se calculará el monto equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, dividiendo el valor facial en Córdobas del Certificado entre la tasa de cambio a la fecha de emisión del mismo. Seguidamente se determinará el monto acumulado que le corresponde al interesado para cada serie.
- d) El monto total de cada serie que resulte del cálculo del inciso (c) anterior, será entregado en Bonos en cantidades equivalentes en córdobas con mantenimiento de valor a US\$1,000 dólares según la serie que corresponda y un bono de ajuste por el saldo inferior equivalente a US\$1,000, según la serie que corresponda.

Arto.5.-Características.- Los Bonos de Pago por Indemnización de las Series "B", "C", "D", "E" y "F" estarán representados en Títulos a la Orden de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 611, con las siguientes características:

- a) Los Títulos serán estandarizados, al portador, en forma rectangular con dimensiones de 6.5 pulgadas de largo y 10.5 pulgadas de alto, impresos en papel y tinta de seguridad y la impresión será por medio de plancha directa (intaglio).
- b) El texto de los Bonos estará impreso en idioma Español con una traducción en idioma inglés. El texto en Español será la versión oficial.
- c) Los Bonos estarán identificados con el nombre genérico de Bonos de Pago por Indemnización de

la República de Nicaragua, y en la parte superior izquierda el Escudo de Nicaragua.

- d) Número individual y serie a que pertenezca.
- e) Promesa de pago de la cantidad de valor nominal del Bono.
- f) Valor Nominal en denominaciones en córdobas con mantenimiento de valor equivalente a un mil dólares, en letras y en cifras, según las tasas de cambio para cada serie, conforme lo establecido en el Arto. 2 del presente Acuerdo.
- g) La tasa de interés que se reconoce al tenedor, conforme la Ley No. 180, será del tres por ciento (3%) anual capitalizable para los primeros veinticuatro meses de emitido el Bono de Indemnización; del cuatro y medio por ciento (4.5%) anual, para los siguientes cinco años, y del cinco por ciento (5%) para el resto del plazo hasta su vencimiento.

Los intereses correspondientes a los primeros cuatro semestres (24 meses), se capitalizarán al principal para ser cancelados en partes iguales en los últimos cinco años del plazo de los Bonos. A partir del trigésimo mes de emitidos, inclusive, se pagarán los intereses en forma semestral calculados sobre la suma del principal y los intereses capitalizados durante los primeros 24 meses.

- h) El Bono tendrá un plazo de vencimiento de quince (15) años. La cancelación del principal se efectuará en cinco pagos iguales que empezará en el año onceavo y concluirá en el año quinceavo. Los intereses se pagarán semestralmente a partir del mes 30 de la fecha de emisión, contra cupones que irán adheridos al Bono, en forma que permita desprenderlos para su presentación al cobro, según se vayan devengando aquellos. Cada cupón indicará el monto de los intereses que se representan.
- i) Lugar y fecha de inicio del plazo del Bono.
- j) Firma del Ministro de Finanzas y del Tesorero General de la República. Estas firmas podrán ser impresas por medios mecánicos.
- k) Indicación del Registro de la emisión en la Contraloría General de la República.
- l) Respaldados con activos del Estado y por un Fideicomiso externo, conforme lo establecido en los Artos. 8, 9 y 10 del presente Acuerdo.
- m) Los Bonos y sus intereses gozarán de exención de

pago de tributos.

- n) Expresión del monto total de la emisión, indicando el número y fecha de La Gaceta en que se publicó el presente Acuerdo.

Arto. 6.-Valor Nominal y Numeración: Los Bonos tendrán los siguientes valores nominales:

- a) Serie "B", hasta por un monto en córdobas equivalente a US\$100,940,000 (CIEN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), desglosados en cien mil novecientos cuarenta Bonos equivalentes a US\$1,000.00 (UN MIL DOLARES) cada uno de ellos y serán numerados del 000001 al 100,940.
- b) Serie "C", hasta por un monto en córdobas equivalente a US\$146,240,000 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), desglosados en ciento cuarenta y seis mil doscientos cuarenta Bonos equivalentes a US\$1,000.00 (UN MIL DOLARES), cada uno de ellos y serán numerados del 000001 al 146,240.
- c) Serie "D", hasta por un monto en córdobas equivalente a US\$119,660,000.00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), desglosados en ciento diecinueve mil seiscientos sesenta Bonos equivalentes a US\$1,000.00 (UN MIL DOLARES), cada uno de ellos, y serán numerados del 000001 al 119660.
- d) Serie "E", hasta por un monto en córdobas equivalente a US\$161,510.000 (CIENTO SESENTA Y UN MIL MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), desglosados en ciento sesenta y un mil quinientos diez Bonos en equivalentes a US\$1,000 (UN MIL DOLARES) cada uno de ellos, y serán numerados del 000001 al 161510.
- e) Serie "F", hasta por un monto en córdobas equivalente a US\$121,650,000 (CIENTO VEINTIUN MIL MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES), desglosados en ciento veintiún mil seiscientos cincuenta Bonos equivalentes a US\$1,000 (UN MIL DOLARES) cada uno de ellos, y serán numerados del 000001 al 121650.

- f) Para la sustitución de los saldos inferiores equivalentes a US\$1,000, se emitirá hasta un total de 10,000 bonos de ajuste, que serán utilizados para las series "B", "C", "D", "E" y "F", según el número de tenedores que se presenten al proceso de canje. En la medida que estos Bonos de ajuste se utilicen, se anulará la cantidad equivalente de Bonos de US\$1,000.00 (UN MIL DOLARES NETOS) de las Series "B", "C", "D", "E" y "F", según corresponda, a fin de que la emisión total no exceda los US\$650.0 millones de dólares.
- g) Los Certificados de la Serie "A" que hayan sido redimidos y que se encuentren en la Tesorería General de la República o que a la fecha hayan sido incinerados, no serán incluidos en el proceso de impresión de los Bonos correspondientes de las Series "B", "C", "D", "E" y "F", y por lo tanto serán deducidos de los montos mencionados anteriormente.

Arto.7.-Intereses.- Todos los Bonos emitidos conforme el presente Acuerdo devengarán intereses de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del Arto.2 de la Ley No.180 "Ley Especial de Valorización de Bonos de Pago por Indemnización".

En el caso de los Bonos de las series "B", "C", "D", "E" y "F" que contengan cupones de intereses con vencimiento hasta el 31 de Diciembre de 1997, llevarán el sello de "ANULADO", por haber sido cancelados previamente a través de notas de crédito conforme al Acuerdo 21-95, o por no corresponderle ese derecho por razón del tiempo transcurrido.

Arto. 8.-Garantía Presupuestaria. Conforme la Ley No.180, el Presupuesto Anual de la República deberá contener el monto equivalente para el pago en efectivo del principal y de los intereses vencidos en cada ejercicio presupuestario.

Arto. 9.-Garantía al Pago del Principal. Los Bonos gozarán de la garantía y respaldo directo de la República de Nicaragua conforme lo establece la Ley No.210 "Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones". Asimismo, los Bonos estarán respaldados con los activos del Estado conforme el Arto. 2, inciso (h) de la Ley No.180, y en el caso que fuere necesario, con la privatización de activos adicionales de acuerdo al Decreto No. 56-92 "Sistema de Compensación" incorporado a dicha Ley No.180. Adicionalmente, los Bonos están garantizados conforme lo estipula el Arto. 24 del Decreto No.611 "Ley de Bonos Estatales".

Arto. 10.-Garantías al pago de intereses y garantía

adicional al pago del principal. Los cupones de interés vencidos conforme el Acuerdo No.21-95, así como los cupones de principal vencidos, podrán ser utilizados para cancelar hasta su monto, las obligaciones que tuviere el tenedor con el Gobierno Central, Dirección General de Aduanas, Dirección General de Ingresos y demás Instituciones Estatales, las cuales aceptarán los Cupones a su valor nominal como dinero en efectivo. Las instituciones estatales liquidarán mensualmente en la Tesorería General de la República, los Cupones recibidos por su correspondiente monto en efectivo.

Arto.11.-Validez y Eficacia.- Los Certificados de Bonos de Pago por Indemnización de la serie "A" en circulación gozarán de plena validez legal y conservarán su valor y eficacia mientras no se presenten al canje.

Arto.12.-Certificados representativos. A opción del Gobierno de la República de Nicaragua podrán emitirse Certificados representativos de un número determinado de Bonos de cada serie "B", "C", "D", "E" y "F". Estos certificados se extenderán a nombre del tenedor.

Arto.13.-Modificación.- El presente Acuerdo modifica y complementa el Acuerdo Ejecutivo No. 33-92 "Creación de Bonos de Pago por Indemnización" y el Acuerdo Ministerial No. 11-96, del 26 de septiembre de 1996. Asimismo, todo lo relativo a los Bonos de la Serie "B", "C", "D", "E" y "F", que no se encuentra comprendido en el presente Acuerdo, estará cubierto por las siguientes disposiciones legales, Ley General de Títulos Valores, Ley No.611, Ley No.180, y Decreto No.56-92.

Arto.14.-Transitorio: El proceso de sustitución o canje se iniciará una vez que concluya el proceso de licitación y la elaboración de los Bonos de la Series "B", "C", "D", "E" y "F", con las características indicadas en el Arto. 5 de este Acuerdo.

Mientras tanto, se continuarán emitiendo los Certificados de Bonos de Pago por Indemnización actuales de la Serie "A", así como durante el proceso de canje.

Arto.15.-Vigencia.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial y deroga cualquier disposición anterior del Ministerio de Finanzas que se le oponga, particularmente en lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No.11-96.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis. **Emilio Pereira Alegria**-Ministro de Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO

REGISTRO MARCA DE FABRICA
Y COMERCIO

Reg. No. 9014 R/F 10001403 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López , apoderado de la Sociedad
Laboratorios Sophia , S.A. de C.V., Mexicana, solicita
Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"SOPHIVIR"

Clase:(05)

Presentada el: 30 de Octubre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12
-Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador
3 3

Reg. No. 9015 - R/F 10001404 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López , apoderado de la Sociedad
L'oreal, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio

"ILLEGAL LENGTHS"

Clase:(03)

Presentada el: 1 de Octubre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12
-Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador
3 3

Reg. No. 9016 - R/F 10001405 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López , apoderado de la Sociedad
L'oreal, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio

"LINEWORKS "

Clase:(03)

Presentada el: 1 de Octubre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12
-Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador
3 3

Reg. No. 9017 - R/F 10001406 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López , apoderado de la Sociedad
L'oreal, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio

"LONG WEARING"

Clase:(03)

Presentada el: 1 de Octubre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12

-Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador
3 3

Reg. No. 9018 - R/F 10001407 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López , apoderado de la Sociedad
L'oreal, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio

"ULTRA LASH"

Clase:(03)

Presentada el: 1 de Octubre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12
-Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador
3 3

Reg. No. 9019 - R/F 10001408 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López , apoderado de la Sociedad
L'oreal, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio

"GREAT WEAR"

Clase:(03)

Presentada el: 01 de Noviembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12
-Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador
3 3

Reg. No. 9020 - R/F 05004067 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaníz, apoderado de:
Acepharm Laboratories Inc., Canadiense solicita Registro
de la Marca de Fábrica y Comercio

"HEM -PREP"

Clase:(05)

Presentada: 13-Septiembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13
-Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador
3 3

Reg. No. 9021 - R/F 05004065 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaníz, apoderado de:
Acepharm Laboratories Inc., Canadiense solicita Registro
de la Marca de Fábrica y Comercio

"ACE -TUM"

Clase:(05)

Presentada: 13-Septiembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13
-Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador

3 3

Reg. No. 9022 - R/F 05004068 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaníz, apoderado de:
Inversiones Transglobal, Sociedad Anónima, Panameña
solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"VIROFAGON"

Clase:(05)

Presentada: 15-October -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13
-Noviembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registrador

3 3

Reg. No. 9023 - R/F 05004066 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaníz, apoderado de:
Acepharm Laboratories Inc., Canadiense solicita Registro
de la Marca de Fábrica y Comercio

"MUCIL -ACE"

Clase:(05)

Presentada: 13-Septiembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13
-Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador

3 3

Reg. No. 9024 - R/F 05004067 - Valor C\$ 72.00

Dra. Ivania Guzmán de Martínez, apoderada de:
Laboratorios Stefn, Sociedad Anónima, Costarricense,
solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"NIADERM"

Clase:(05)

Presentada: 29-October -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 21-
Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-
Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 9052 - R/F 001520 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón apoderado de : Icn
Famarceutica, S.A., de C.V., Mexicana, solicita Registro
de la Marca de Fábrica y Comercio

"MACROMAX"

Clase:(05)

Presentada: 11-October -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, dos

-Diciembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre .-
Registrador Suplente

3 3

Reg. No. 9054 - R/F 001509 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Kativo
Chemical Industries, S.A., Panameña, solicita Registro
de la Marca de Fábrica y Comercio

"PRO DE KATIVO"

Clase:(02)

Presentada: 04-Septiembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29
de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-
Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 9055 - R/F 001516 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Pioneer
Plastics Corporation Estadounidense, solicita Registro de
la Marca de Fábrica y Comercio

"PIONITE"

Clase:(19)

Presentada: 30 -Agosto -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29
de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-
Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 9056 - R/F 001517 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Nacional
de Cobre, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro de
la Marca de Fábrica y Comercio

"NACOBRE Y DISEÑO"

Clase:(06)

Presentada: 05-Septiembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29
de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-
Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 9059 - R/F 001522 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de:
Laboratorios Químicos Industriales, S.A., Costarricense,
solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"ANTIDIAPET"

Clase:(05)

Presentada: 30-Septiembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 9061 - R/F 001523 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Imagen Satelital, S.A., de Argentina, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"GLAMOUR"

Clase:(16)

Presentada: 07-Agosto -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 9062 - R/F 001508 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Bayer Aktiengesellschaft Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"LIPOBAY"

Clase:(05)

Presentada: 26-Septiembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 9063 - R/F 001507 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Koyo Seiko Co. Ltd., Japonesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"KOYO"

Clase:(12)

Presentada: 01-Octubre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 9064 - R/F 001515 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Bayer Aktiengesellschaft, Alemana solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"ADVANTAGE"

Clase:(05)

Presentada: 30-Julio -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 9066 - R/F 001519 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Icn Farmaceutica, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"ELDOQUIN"

Clase:(05)

Presentada: 11-Octubre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 9067 - R/F 001524 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Icn Farmaceutica, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"ELDOPAQUE"

Clase:(05)

Presentada: 11-Octubre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 9068 - R/F 001511 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Icn Farmaceutica, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"VIRAMID"

Clase:(05)

Presentada: 11-Octubre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 9069 - R/F 001512 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Icn Farmaceutica, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"VITAPELEN "

Clase:(05)

Presentada: 11-Octubre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 9070 - R/F 001513 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Icn Farmaceutica, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"PRURIPLELEN"

Clase:(05)

Presentada: 11-Octubre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 8837 - R/F 10000988 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,Pierre Fabre Medicament, Francesa , solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LIXEL "

Clase:(5)

Presentada: 27-06 -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 8840 - R/F 10000976 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,Sun Microsystems, Inc., Estadounidense , solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"HOTJAVA "

Clase:(9)

Presentada: 13-06 -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 8973 - R/F 000760 Valor C\$ 72.00

Dr. Roberto Arellano Sandino, apoderado de:

Distribuidora César Guerrero Lejarza, Sociedad Anónima (Digesa), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OZOMULSION

Clase:(05)

Presentada:08-Agosto -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 11 de Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora

3 3

REGISTRO MARCA DE SERVICIO

Reg. No. 8821 - R/F 10001017 - Valor C\$ 72.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, apoderado , Row Holdco B.V., Holandesa, solicita Registro de la Marca de Servicio:

"GLGBAL ONE"

Clase:(38)

Presentada: 04-06 -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 8822 - R/F 10001016 - Valor C\$ 72.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, apoderado , Row Holdco B.V., Holandesa, solicita Registro de la Marca de Servicio

"GLOBAL ONE"

Clase:(37)

Presentada:04-06 -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 8825 - R/F 10001015 - Valor C\$ 72.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, apoderado , Row Holdco B.V., Holandesa, solicita Registro de la Marca de Servicio

"GLOBAL ONE"

Clase:(36)

Presentada:04-06 -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 8829 - R/F 10001001 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,Saban International N.V., Holandesa, solicita Registro de la Marca de Servicio

"MASKED RIDER "

Clase:(41)

Presentada:02-05 -1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 8838 - R/F 10000984 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,Blockbuster Entertainment Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio

"BLOCKBUSTER VIDEO "

Clase:(38)

Presentada: 18-06 -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 8839 - R/F 10000983 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,Blockbuster Entertainment Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio

"BLOCKBUSTER "

Clase:(38)

Presentada: 18-06 -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 8836 - R/F 10000985 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,Blockbuster Entertainment Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio

"BLOCKBUSTER ENTERTAINMENT "

Clase:(38)

Presentada: 18-06 -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-

Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 8841 - R/F 10000977 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Sun Microsystems Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio

"HOTJAVA "

Clase:(38)

Presentada: 13-06 -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 8842 - R/F 10000978 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,Sun Microsystems, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio

"HOTJAVA "

Clase:(42)

Presentada: 13-06 -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 8843 - R/F 10000979 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,Sun Microsystems, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio

"JAVA COMPATIBLE "

Clase:(38)

Presentada: 13-06 -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 8844 - R/F 10000980 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,Sun Microsystems, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio

"JAVA COMPATIBLE "

Clase:(42)

Presentada: 13-06 -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27

de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-
Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 9002 - R/F 10001354 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad:
Digital Equipment Corporation, Estadounidense, solicita
Registro de la Marca de Servicio

"ALTAVISTA "

Clase:(42)

Presentada el: 13 de Septiembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29
de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-
Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 9004 - R/F 10001363 - Valor C\$ 240.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira, apoderado de:
Millenium Ingenieros Arquitectos, Sociedad Anónima,
Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio



Clase:(37)

Presentada: 29- Febrero -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12
de Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registrador

3 3

Reg. No. 9053 - R/F 001510 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Imagen
Satelital, S.A., de Argentina, solicita Registro de la
Marca de Servicio

"GLAMOUR "

Clase:(38)

Presentada: 07-Agosto -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, dos
de Diciembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-
Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 9057 - R/F 001521 - Valor C\$ 72.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, apoderado de:

Hughes Communications, Inc., Estadounidense solicita
Registro de la Marca de Servicio

"GALAXY "

Clase:(38)

Presentada: 19-Agosto -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29
de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-
Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 9058 - R/F 001518 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón de: American Airlines,
Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de
Servicio

"EL INTERAMERICANO "

Clase:(39)

Presentada: 30 -Julio -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29
de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-
Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 9060 - R/F 001514 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón apoderado de: Imagen
Satelital, S.A. de Argentina, solicita Registro de la Marca
de Servicio

"GLAMOUR "

Clase:(41)

Presentada: 07-Agosto -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29
de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-
Registrador Suplente.

3 3

REGISTRO NOMBRE COMERCIAL

Reg. No. 8999 - R/F 10001355 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad.
Distribuidora de Alimentos Superiores, Sociedad
Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Nombre
Comercial



(N/C)

Presentada el : 03 de Octubre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29 de Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 8037 - R/F 10000667 - Valor C\$100.00
Complemento R/F 000788 - Valor C\$ 212.00

Sr. Stefan Platteau Presidente de: Turnicarao Sociedad Anónima, (Turnicarao S.A.), Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial.



NOMBRE COMERCIAL

Protege: Un establecimiento dedicado al Turismo tanto interno como externo , ofertar paquetes turísticos atractivos y económicos y promocionar y organizar eventos vinculados a la industria turística.

Presentada: 14-October -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08 de Noviembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registrador

3 3

Reg. No. 9006 - R/F 10001362 - Valor C\$ 144.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira, apoderado de: Financiera Delta, Sociedad Anónima Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial

INMOBILIARA DELTA (NOMBRE COMERCIAL)

Protege: Un establecimiento dedicado a las actividades de financiación de viviendas.

Presentada: 29-Febrero -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12 de Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora

3 3

Reg. No. 9005 - R/F 10001364 - Valor C\$ 144.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira, apoderado de:

Financiera Delta, Sociedad Anónima Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial

FINANCIERA DELTA

(NOMBRE COMERCIAL)

Protege: Un establecimiento dedicado a las actividades de financiación de Automóviles

Presentada: 29-Febrero -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12 de Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora

3 3

Reg. No. 9003 - R/F 10001365 - Valor C\$ 312 .00

Dr. Evenor Valdivia Pereira, apoderado de: Millenium Ingenieros, Arquitectos , Sociedad Anónima, Nicaragüense, , solicita Registro Nombre Comercial



(NOMBRE COMERCIAL)

Protege: Un establecimiento dedicado al diseño, supervisión , Asesoría, consultoría, construcción y Prestación de Servicios en las ramas de Ingeniería y Arquitectura.-

Presentada: 29-Febrero -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12 de Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora

3 3

Reg. No. 7850 - R/F 10000251 - Valor C\$ 312 00

Dr. Julio Ernesto Sequeira Sandoval, apoderado de: American Donuts Industrial, Sociedad Anónima, Nicaragüense, , solicita Registro Nombre Comercial

AMERICAN DONUTS

NOMBRE COMERCIAL

Protege: Un establecimiento dedicado a las actividades de fabricación, distribución y venta al por mayor y detalle de Productos alimenticios tales como donas de diferentes sabores, pan y repostería.

Presentada: 27-Septiembre -1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 01-
Noviembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora

3 3

Reg. No. 7841 - R/F 06001176 - Valor C\$ 72 .00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de Banco Solidario, S.A. Banco Sol, S.A., Boliviana, solicita Registro Nombre Comercial

BANCO SOLIDARIO, S.A. BANCO SOL, S.A.
N/C

para proteger un establecimiento dedicado a servicios de la Clase 36 int, Relacionados con Banca y Servicios Financieros en General.

Presentada: 21-06- -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-
08- -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. - 8288 R/F 000610 - Valor C\$ 72.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, apoderado, Popular Bank) Estadounidense solicita Registro Nombre Comercial

BANCO POPULAR DE LA FLORIDA

Protege: e identifica : Un establecimiento dedicado a servicios bancarios y financieros, incluyendo servicios bancarios por computadora.

Presentada: 15-11- -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27-
Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez V. Registrador
Suplente.

3 3

REGISTRO SEÑAL DE PROPAGANDA

Reg. No. 8971 - R/F 01935 - Valor C\$ 144.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado de: Corporación Internacional de Aviación, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Señal de Propaganda

MAS DESTINOS PARA LLEGAR A TODO EL CONTINENTE

(SEÑAL DE PROPAGANDA)

Servirá : para atraer la atención al público en relación a los servicios de transporte y depósito, amparados por la marca de Servicio "Alas de América (Diseño), Clase (39) Internacional número 31,898 C.C. inscrita el 18 de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Presentada: 17-Mayo 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 04 de Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora

3 3

Reg. No. 8763 - R/F 001074 - Valor C\$ 72 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado, Pepsico, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Señal de Propaganda.

ARMALA DE VOLADA

Para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad de productos comprendidos en la clase 28: Juegos, Juguetes: Artículos de Gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones de árboles de navidad.

Presentada: 02-05-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27-
Noviembre -1996.-Xiomara Gutiérrez V. Registradora
Suplente.

3 3

Reg. No. 9065 - R/F 001506 Valor C\$ 312.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Kativo Chemical Industries, S.A. Panameña, solicita Registro de la Señal de Propaganda.



